RAWSON, 03 de agosto de 2015.

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.702-A-2012).**-
---

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fojas 177/183 vta. los señores A. A. A., S. V. A., M. M. A., J. J. A. G., M. F. B., E. D. B., F. A. B., M. Á. B., M. O. B. R., J. D. C., W. A. C., N. F. C., D. d. C. C., M. H. C. M., M. E. C., H. E. F., C. A. G., R. O. G., J. A. G., P. R. G., V. M. G., R. D. G., D. A. H., G. A. I., J. C. I., G. M. J., C. A. L., L. O. L., J. A. L., N. M., H. A. M., P. L. M., C. A. M., C. M. M., C. D. M., N. G. M., L. W. O., R. M. O., M. V. O., M. A. P., M. A. P., B. C. S. Q., G. I. R., L. A. R., S. S. S., L. A. S., S. M. S., E. H. V., P. I. V. y B. E. W.-todos ellos dependientes de la Policía provincial- promueven demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut. Persiguen el cobro de: a) las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX N° 8, art. 147 último párrafo (ex Decreto Ley N° 1561), b) las diferencias salariales "previsionales" por aplicación del art. 149, primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8, ambos conceptos con retroactividad a cinco años desde la presentación, más los intereses legales que fija el Banco del Chubut SA para las operaciones de descuento de documentos desde que cada suma fue debida, y c) la regularización a futuro del suplemento referido, dentro de la liquidación de los haberes mensuales. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M. mediante un "Poder Especial" que acredita con los escritos denominados "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" que se adjuntan a fojas 03, 07, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 123, 126, 129, 132, 135, 140, 143, 146, 149, 152, 155 y 158 suscriptas ante los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, y de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew, a su favor para que intervenga en estos actuados. Expresan los poderdantes que, conforme lo dispone el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo -*pese a que la causa, que se cita, es contencioso administrativa*- acuerdan abonarle el veinte por ciento (20%) del total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en el que éste intervenga, provenientes de la relación laboral que mantienen con la Provincia del Chubut.----------

------ Dichos instrumentos fueron ratificados personalmente por los actores en las audiencias realizadas a esos fines (fs. 01/50 del Cuadernillo formado

a tal fin) donde cada uno reconoció las firmas insertas en ellos, luego de dar completa lectura a los mismos.----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 18/SCA/2014 -fs. 339/378, se rechaza la demanda impetrada por los actores contra la Provincia del Chubut.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 66/SCA/2014- 418/427 vta., no se hace lugar al Recurso Extraordinario Federal, planteado por los recurrentes.----------

------ Que con posterioridad, a fs. 453, el profesional interviniente solicita se homologuen los Pactos de Cuota Litis acompañados y ratificados por los actores en autos.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ Que más allá que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial para el servicio profesional de Abogados y Procuradores, Ley XIII - Nº 4 autoriza a los profesionales a pactar con sus clientes los honorarios por su actividad representación y patrocinio- en uno o más asuntos o procesos, participando en un porcentaje -suma cierta proporcional a la que recuperan- del resultado de estos.----------

------ Que es jurisprudencia reconocida que el pacto constituye un contrato aleatorio del pleito, consecuentemente sólo tiene sentido pendiente la litis y aquel aspecto se esfuma si se pretende que se lo homologue luego de que el resultado es conocido, como ocurre cuando ya se ha dictado sentencia definitiva.----------

------ En consecuencia, al ser la pretensión del apoderado de los actores posterior al dictado del fallo que resuelve las cuestiones planteadas en la demanda, se impone su rechazo.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ---------- **1º) NO HACER LUGAR** a lo peticionado por el apoderado de la parte actora -Dr. E. A. M.- respecto a la homologación de los Pactos de Cuota Litis insertos en las "Cartas Poder" obrantes a fojas 03, 07, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 123, 126, 129, 132, 135, 140, 143, 146, 149, 152, 155 y 158, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell, Jorge Pfleger y Alejandro J. Panizzi.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 05 DE AGOSTO DE 2015 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 73/SCA/2015.----------